

# Diario de Centro América

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

TOMO CCLXV

Guatemala, martes 26 de diciembre de 2000

NUMERO 64

## SUMARIO

### ORGANISMO LEGISLATIVO

- DECRETO NUMERO 83-2000
- DECRETO NUMERO 85-2000
- DECRETO NUMERO 86-2000
- DECRETO NUMERO 88-2000
- DECRETO NUMERO 89-2000
- DECRETO NUMERO 92-2000

### GOBIERNO EJECUTIVO

**GOBIERNO EN LA DEFENSA NACIONAL**  
Acuérdase conferir la Condecoración "MEDALLA DE MÉRITO INTELLECTUAL", al personal militar, como se indica.

**PRESENCIA DE LA REPUBLICA**  
Acuérdase establecer como monto temporal la suma de **VEINTIDOS CUETZALES EXACTOS ( Q.28.00)**, que representará los derechos para la obtención de licencias de licencias, como se indica.

### RESOLUCIONES VARIAS

#### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

- RESOLUCION No. 00005852
- RESOLUCION No. 00005853
- RESOLUCION No. 00005854

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 53-2000

#### MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE SAN CRISTOBAL VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

### OTROS VARIOS

Matrimonios • Constituciones de sociedad • Modificaciones de sociedad • Patentes de invención • Registro de marcas • Titulos supletorios • Edictos • Remates

Institución Banco Corporativo, S.A. - Balance General Condensado al 30 de noviembre del 2000.

Institución Financiera Corporativa, S.A. - Balance General Condensado al 30 de noviembre del 2000.

EL BANCO DE LA VILLA DE SAN CRISTOBAL VERAPAZ, S.A. - Balance General Condensado al 30 de noviembre del 2000.

Banco de Fomento Municipal, S.A. - Balance General Condensado al 30 de noviembre del 2000.

### ANUNCIANTES

SE PAGA POR LINEA DE TIEMPO

SE PAGA POR LINEA DE TIEMPO

SE PAGA POR LINEA DE TIEMPO

SE PAGA POR LINEA DE TIEMPO

SE PAGA POR LINEA DE TIEMPO

SE PAGA POR LINEA DE TIEMPO

SE PAGA POR LINEA DE TIEMPO

SE PAGA POR LINEA DE TIEMPO

SE PAGA POR LINEA DE TIEMPO

SE PAGA POR LINEA DE TIEMPO

## ORGANISMO LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NUMERO 83-2000

#### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que las municipalidades guatemaltecas son financieramente débiles y, aunque reciben transferencias financieras, las mismas tienen presupuestos de operación muy limitados, por lo que en lo que respecta al mantenimiento y operación no cuentan con fondos suficientes y que, por otra parte, solamente la mitad de ellas toma en consideración la recuperación de costos de sus proyectos al establecer cobros a los usuarios que no llegan a cubrir los costos rutinarios de operación y mantenimiento, permitiendo que la tributación municipal sea la más baja de la región, siendo los servicios públicos responsabilidad de las municipalidades, en mayor grado que en cualquier otro país de Centro América y, por ende, los servicios de agua potable y alcantarillado son proporcionados por las entidades edilicias y, que también, la mayoría de ellas se esfuerza por proporcionar servicios para el manejo de desechos sólidos, mercados, caminos vecinales y pavimentación de calles, drenajes, rastos, alumbrado público, cementerios y parques.

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República ha realizado gestiones ante el BID tendientes a obtener un préstamo que le permita subsanar los problemas que a nivel municipal se presentan y, que derivado del financiamiento, a nivel local, con la implementación del Programa se esperan los beneficios siguientes: a) los ciudadanos contarán con oportunidades ampliadas para participar en la identificación de proyectos y en el establecimiento de una mejor estructura tarifaria y de servicios; b) los proyectos financiados serán más sostenibles; c) nuevos arreglos institucionales permitirán que las decisiones relacionadas con mejoras a los servicios sean más técnicas y menos políticas; d) se mejorarán las finanzas de un grupo grande de municipalidades; e) las municipalidades más pobres se verán beneficiadas con el nuevo enfoque de asignación de subsidios; y, f) las municipalidades y sus ciudadanos también contarán con parámetros para evaluar el progreso, utilizando evaluaciones de créditos y un sistema de indicadores sobre el monitoreo del desempeño; y, que el Programa producirá mejoras en la calidad y cantidad de información sobre el sector municipal en su conjunto, el cual se encontrará disponible para los prestamistas privados y otros entes, y diseñará y pondrá a prueba nuevos modelos de financiamiento municipal y participación pública/privada y que estas medidas promoverán una oferta más diversificada y competitiva de financiamiento y servicios para las municipalidades.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, establece que la compra y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a dicha ley y su reglamento, quedando a salvo lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales Guatemala sea parte, y que el mecanismo se perfecciona con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estipula que las negociaciones a que se refiere el artículo 1 de la referida ley, cuando se financien total o parcialmente con recursos externos, se regirán por el convenio respectivo debidamente aprobado.

#### CONSIDERANDO:

Que el organismo ejecutor del programa será el Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, por lo que es necesario facultar al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, en

uso de las atribuciones que le confiere el literal r) del artículo 27 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, suscriba con el representante legal del INFOM, el convenio subsidiario y sus correspondientes modificaciones mediante el cual se documenta la transferencia de los fondos del préstamo asignados a la misma, así como las condiciones y estipulaciones que regirán dicha transferencia, conforme lo establece el propio contrato de préstamo.

**FOR TANTO:**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** Aprobación del contrato de préstamo. Se aprueba el Contrato de Préstamo Número 12190C-GU entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, para el financiamiento parcial del "Programa de Fomento del Sector Municipal".

**ARTICULO 2.** Autorización para suscribir préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el contrato de préstamo identificado en el artículo anterior, con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

**MONTOS:** Hasta diecinueve millones quinientos treinta y un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América -US\$ 19,531,800.00.

**DESTINO:** Financiamiento parcial del "Programa de Fomento del Sector Municipal".

**ORGANISMO EJECUTOR:** Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, con la participación de las municipalidades que ejecutarán proyectos de inversión bajo el Componente IV del Programa, de acuerdo con los contratos de sub-préstamo que celebren para este efecto.

**PLAZO:** Veinte (20) años, incluyendo tres (3) años de período de gracia.

**PERIODO DE DESEMBOLSO:** Tres (3) años, contados a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo.

**TASA DE INTERES:** Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Unimonetarios calificados para el semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

**AMORTIZACION:** Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo.

**COMISION DE CREDITO:** Cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anual calculado sobre el saldo no desembolsado, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del contrato de préstamo.

**INSPECCION Y VIGILANCIA:** Ciento noventa y cinco mil trescientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América -US\$ 195,318.00- para cubrir los gastos del BID por concepto de inspección y vigilancia generales.

**ARTICULO 3.** Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo. Las autorizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual éste deberá proveer las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

**ARTICULO 4.** Compra y contrataciones. La compra de bienes y la contratación de obras y servicios se regirán por los procedimientos de adquisiciones contenidos en el contrato de préstamo y por todas aquellas regulaciones que sobre la materia ha establecido el Banco Interamericano de Desarrollo.

**ARTICULO 5.** Autorización para suscribir convenio subsidiario. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba con el representante legal del Instituto de Fomento Municipal -INFOM- un convenio subsidiario y, de ser necesario, sus correspondientes modificaciones, en el que se establezcan las condiciones de las transferencias de los recursos del préstamo y de la contrapartida local, así como las obligaciones y responsabilidades a cargo del INFOM para la ejecución del "Programa de Fomento del Sector Municipal", conforme se establece en el propio contrato de préstamo y el convenio subsidiario.

**ARTICULO 6.** La Contraloría General de Cuentas. La Contraloría General de Cuentas deberá practicar auditorías financiera y administrativa de las operaciones relativas a la ejecución de los proyectos y del financiamiento de este préstamo y la contrapartida local, debiendo informar al Congreso de la República los resultados de dicha auditoría. Los costos de la auditoría serán cargados al préstamo en referencia.

La Contraloría General de Cuentas al efectuar la auditoría encontrare hallazgos presuntamente punibles sobre el manejo y ejecución de los recursos del Estado, debe presentar la denuncia correspondiente al Ministerio Público contra la o las personas o funcionarios públicos responsables del manejo de dichos recursos, acompañando las pruebas pertinentes del mismo. Copia de la denuncia debe remitirse al Congreso de la República, dentro del improrrogable término de treinta días contados a partir del día de su presentación.

**ARTICULO 7.** Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

**FASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.**

JOSÉ EFRAÍN RÍOS MONTT  
PRESIDENTE

CARLOS WOHLERS MONROY  
SECRETARIO

CARLOS HERNÁNDEZ RUBIO  
SECRETARIO



**SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 83-2000.**

PALACIO NACIONAL: Guatemala, once de diciembre del año dos mil.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

PORTILLO CABRERA

MANUEL HIRAM MAZA CASTELLANOS  
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. J. Luis Mijangos C.  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DECRETO NUMERO 85-2000**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo Ejecutivo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 165 (literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, ha sometido a consideración del Organismo Legislativo para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, observando para su formulación una estructura programática y el principio de unidad presupuestaria.

**CONSIDERANDO:**

Que la política fiscal definida en el proceso de formulación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado constituye el elemento fundamental en la consecución del objetivo de estabilidad macroeconómica, premisa para alcanzar la reactivación y el crecimiento económico sostenido que estipula en los Acuerdos de Paz, la Matriz de Política Económica y el Pacto Fiscal, lo cual se realiza a través de la obtención del equilibrio presupuestario expresado en el nivel del déficit fiscal, respecto como pilares fundamentales la eficiencia de la recaudación de los ingresos del Estado y la optimización y priorización del gasto público en los sectores sociales y productivos.

**CONSIDERANDO:**

Que para elevar la productividad y calidad del gasto público, el mismo debe estar orientado a la satisfacción de las necesidades básicas de la población, mediante el mantenimiento y expansión de los servicios de educación, salud y seguridad ciudadana principalmente, por lo que la programación de las asignaciones se orientan al logro de los compromisos contenidos en los Acuerdos suscritos por el Gobierno de la República con los diferentes sectores de la sociedad.

**CONSIDERANDO:**

Que la estimación de los ingresos corrientes, así como los provenientes de préstamos y donaciones otorgados por los organismos y agencias internacionales, se ha realizado de manera técnica y congruente con la programación de desembolsos, con el propósito de cumplir oportunamente las metas de los programas y proyectos que las entidades del Gobierno ejecutarán.

**FOR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y b) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

La siguiente:

**LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001**

**CAPITULO I  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**ARTICULO 1.** De los Ingresos. Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil uno en la cantidad de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE QUETZALES EXACTOS (Q.22,780,738,109.00) originados de las fuentes siguientes:

	DESCRIPCION	ESTIMACION 2001
10	INGRESOS TRIBUTARIOS	16,741,292,999
1	IMPUESTOS DIRECTOS	3,245,153,888
10	Impuesto Sobre la Renta	2,821,369,000
11	De empresas	3,634,844,160
12	Sobre la renta de las personas naturales	196,518,840
30	Impuesto sobre el patrimonio	13,782,000
31	Sobre la tenencia de patrimonio	4,140,000
32	Sobre transferencias onerosas de patrimonio	130,000
33	Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	9,522,000